



RESPONSABILIDADES POLITICAS  
=====

Número de orden de archivo 26

EXPEDIENTE número 1.572

C O N T R A :

JULIAN VILLANUEVA PUYUELO

D E L I T O :

DE BERBEGAL

(HUESCA)

1572

9

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm. 1572

contra Julián Villanueva Puyuelo

de Berbegal (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 28 de Marzo de 1940.

Procedimiento en 18 de Junio de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior oficio recibido de la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca, ordenando instruir expediente al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Berbegal, - contra Julian Villanueva, - vecino de dicho pueblo, sin que se haya verificado.  
 Zaragoza veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

A C U E R D O  
 Señores:  
 go Santandreu.  
 Martín.  
 Ferrando.

Zaragoza veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el oficio, de que se dá cuenta; y pudiendo estar incurso el encausado *Julian Villanueva*, en alguno de los casos del art. 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, remítase dicho oficio, con copia de este acuerdo y oficio de remisión, solicitando acuse de recibo, al Juez Instructor Provincial de Huesca, para que instruya el expediente de responsabilidad política contra el mencionado presunto responsable político, que tramitará con arreglo al art. 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley; y déle parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado art. 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*Juan Santandreu*

*José ll<sup>a</sup> San Agustín*

Diligencia.- En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. ....

Expte. nº 1572

3

RECEIVED BY THE JUDICIAL OFFICE OF HUESCA

VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

HUESCA

SALIDA n.º 487

Día 2 Mes 4 Año 40

Tengo el honor de acusar recibido a V. I. de la orden de proceder y los ~~documentos~~ ~~resoluciones de sentencias~~ ~~en~~ contra JULIAN VILLANUEVA ..... como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 1º de Abril  
de 1940.

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

*J. Vidal Amador*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial

**HUESCA**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
 Responsabilidades Políticas  
**HUESCA**  
 SALIDA n.º 996  
 Día 1 Mes Mayo Año 40

4

ILmo. SR.

Núm. **JULIAN VILLANUEVA PUYUELO**. En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades Políticas, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen, a los efectos oportunos

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca a 30 de Abril de 1940.

El Juez Instructor

*Juanal Vidal Amiel*



ILmo. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Julián Villanueva Puyuelo . Zaragoza ocho de junio de mil novecientos cuarenta.

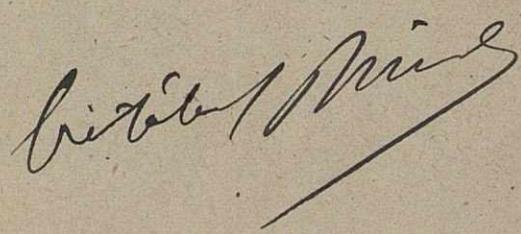


PROVIDENCIA.- Zaragoza, ocho de junio de mil novecientos cuarenta.

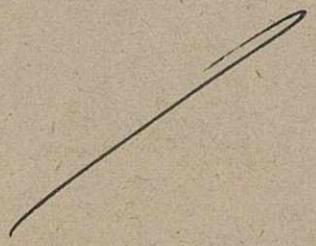
Señores  
Señor Santandreu  
Martín  
Porrazo

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



A U T O

SEÑORES:  
 Presidente  
 D. Pascual Garcia Santandreu.  
 Vocales  
 D. José Maria Martin Claveria.  
 D. Ignacio Ferrando Subirat.

En Zaragoza a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente en virtud de antecedentes encontrados en la documentación remitida por la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca contra JULIAN VILLANUEVA PUYUELO, vecino de Berbegal (Huesca), se recibieron por el Juzgado Instructor de dicha

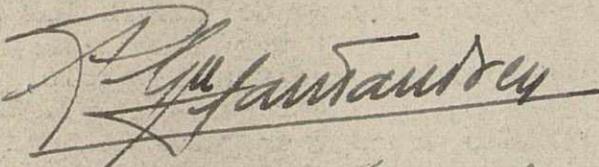
provincia informes de las Autoridades de aquel pueblo, de los que aparece que dicho encartado antes y despues de nuestro Movimiento Nacional no intervino en cuestiones políticas ni se significó en ninguna forma contra dicho Alzamiento patriótico, siendo considerado como persona de orden y afecta al actual régimen; habiéndose recibido tambien declaración al expedientado al que se formularon las prevenciones ordenadas en el artículo 49 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, y en vista del resultado de las actuaciones el Juez Instructor las elevó en consulta a este Tribunal según lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 45 de la mencionada Ley, sin publicar edictos en los periódicos oficiales.

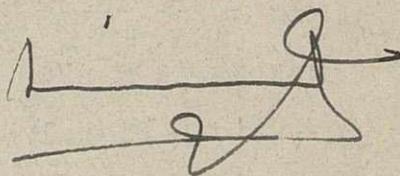
CONSIDERANDO: Que deduciéndose del resultado unánime de los informes recibidos en el expediente que el encartado JULIAN VILLANUEVA PUYUELO no realizó acto alguno que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos del artículo 4º de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, es procedente sobreseer estas actuaciones sin ulterior tramitación, remitiendo testimonio literal de esta resolución al Tribunal Nacional y notificándola al interesado.

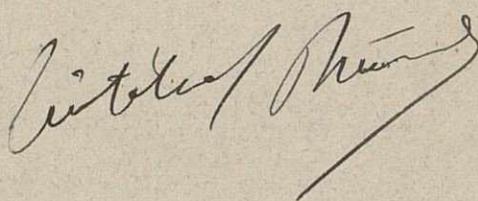
Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

Se sobreseen sin ulterior tramitación las presentes diligencias iniciadas contra JULIAN VILLANUEVA PUYUELO, de Berbegal, por no deducirse de lo actuado indicios de responsabilidad política contra dicho encartado. Y remítase testimonio literal de esta resolución al Tribunal nacional según lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 44 de la Ley mencionada y notifíquese al interesado, haciéndole saber que quedan sin efecto las prevenciones que se le formularon con fecha 12 de Abril último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal, de que certifico.

  
Ignacio Fernando





DILIGENCIA.- En la propia fecha que expide carta orden; certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de junio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de Berbegal  
(Huesca)

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1572, contra el vecino de ese pueblo Julián Villanueva Puyuelo, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



*J. Guzmán*

P R O -----

V I D E N C I A : Berbegal a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta, Guárdese y cúmplase cuarto por el Ilmo. Sr. Tte. Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se manda en la precedente carta-orden; Hágase entrega del Auto que viene adjunto al telegrama oficial postal, recaído en el expediente n° 1572 contra el vecino D. JULIAN VILLANUEVA PUYUELO, mediante diligencia que así lo acredite.

Así lo mandó y firmó el Sr. Juez Municipal Jose Sorribas Látre, de que yo el Secretario certifico-

El Juez Municipal.

P.S.M.

El Secretario.

*Jose Sorribas*

*M. Puri*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTREGA.= Pro providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez Municipal y teniendo a mi presencia en estrados de este Juzgado al vecino de esta localidad llamado, JULIAN VILLANUEVA PUYUELO, le notifique y hice entrega del Auto-sentencia recaída en el expediente n° 1572, enrueba de quedar enterado y de su recibo *por firma* *por sus haberes* que certifico.

El Secretario.

*Certifico: Juan de Digital*

*de Julian Villanueva*

*M. Puri*

*M. Puri*

8

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haber finado el día tres de Junio próximo pasado el plazo sin que por Julian Villanueva Puyuelo se haya interpuesto recurso alguno, e rtifico. Zaragoza tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

*Pan Agustín*

ACUERDO

Sres.

G<sup>o</sup>. Santandreu

Martin

Ferrando

Zaragoza tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta; habiendo transcurrido el término sin que por Julian Villanueva Puyuelo se haya interpuesto recurso se declara firme el autodictado en este expediente desde el día cuatro de Junio pasado y habiendo sido sobreesidas sin ulterior tramitación las diligencias iniciadas en este expediente, remítase testimonio literal de la resolución dictada, con oficio, al Excmo. Sr. Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas; y archívese este expediente previas las oportunas anotaciones. Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricos el Sr. Presidente de que certifico.

*g*

*José Illa Pan Agustín*

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente acordado certifico.

*[Signature]*



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.572.

Año 1.940.

Registro entrada núm. 356.

### CONTRA

JULIAN VILLANUEVA.

BERBEGAL.

Se inició el 1º de Abril de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el de de 19.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



(1)  
10

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte n.º 1572

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, tengo el gusto de remitir a V. S. la adjunta denuncia suscrita por la Comisión Provincial de Incautaciones de esa Capital, contra Julian Tillanueva, vecino de Berbegal, con ~~los~~ documentos que a la misma se acompañan, y copia de la providencia recaída, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentos que se acompañan, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de Marzo  
de 1940.



*R. Santandreu*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

*Expte no 1 (2)*

**SALIDA**

n.º 576

8 Diciembre 1,938.-

Se incoa el expediente y con esta fecha se oficia al Excmo Señor Gobernador Civil de la Provincia, para que ordene la inserción del anuncio.-

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Julian Villanueva*, vecino de *Berbegal*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca *29* de *Septiembre* de 1938. *III* Año *Triunfal*  
El Gobernador-Presidente,

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

*[Signature]*

Sr. D. *Comandante del Puerto de la 7ª Civil Berbegal*

*Expte no 604*



ACUERDO

SEÑORES:

G<sup>a</sup> Santandreu.  
Martín.  
Ferrando.

Zaragoza *veintiocho* de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el oficio, de que se dá cuenta; y pudiendo estar incurso el encartado *Julian Villanueva* - - - - en alguno de los casos del artículo 4<sup>o</sup> de la Ley de 9 de Febrero de 1.939 remítase dicho oficio, con copia de este acuerdo y oficio de remisión, solicitando acuse de recibo, al Juez Instructor Provincial de Huesca, para que instruya el expediente de responsabilidad política contra el mencionado presunto responsable político, que tramitará con arreglo al artículo 44 ~~da~~ y concordantes del Capítulo III de la propia Ley; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico. = G<sup>a</sup> Santandreu. = José M<sup>a</sup> San Agustín.



(ES COPIA)  
*José M<sup>a</sup> San Agustín*

6

PROVIDENCIA

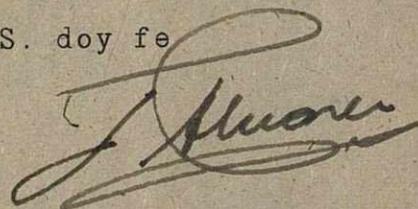
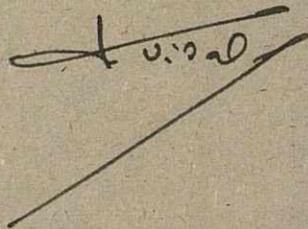
En Huesca a uno de Abril  
de mil novecientos cuarenta

Juez  
*Sr. Vidal*

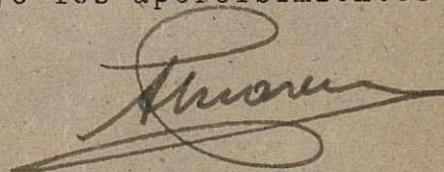
Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado JULIAN VILLANUEVA bajo los apercibimientos legales para el próximo día 12 de *el actual* a las 12. horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



AYUNTAMIENTO  
DE  
BERBEGAL

(5)  
14

AYUNTAMIENTO DE BERBEGAL  
ALTA N.º 163  
4 de Mayo de 1940

Consecuente a su superior escrito de 30 del anterior, relativo al vecino de esta localidad JULIAN VILLANUEVA, tengo el honor de participar a V.S. que antes y durante Nuestro Movimiento Nacional, fué apolítico, no significandose en nada contra el mismo ni interviniendo en hecho delictivo alguno, siendo considerado por tal motivo como persona de orden y afecta a nuestro Movimiento.

En el repartimiento individual de la Contribución Territorial de esta localidad, aparece con un líquido imponible de 8.175 Ptas. y en el de Urbana con 24.000 Ptas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Berbegal a 3 de Abril de 1940.

El Alcalde.



*Jose Curcio*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades  
Políticas. HUESCA.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

6  
15  
SALUDO A FRANCO  
¡ARRIBA ESPAÑA!

JEFATURA LOCAL DE

BERBEGAL.

5  
Registro salida n.º

28

En cumplimiento a su escrito de 30 del anterior, relativo al vecino de esta localidad JULIAN VILLANUEVA, tengo el honor de participar a la superior Autoridad de V.S. que antes y durante nuestro Glorioso Movimiento Nacional, fué una persona en un todo apolítica, no significándose en nada en contra del mismo ni se tiene el menor conocimiento de que haya intervenido en hechos delictivos de clase alguna.

Como bienes de fortuna se le conocen una casa y unos pequeños trozos de tierra mala,

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Berbegal a 4 de Abril de 1940.  
El Jefe Local.



*Mariano Gombas*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades  
Políticas.  
H U E S C A 7.

En contestación a su respetable escrito de fecha 30 p.p. Marzo, tenga el honor de poner en conocimiento de Vd. que practicadas gestiones por el que suscribo, han dado por resultado, que el vecino de Berbegal JULIAN VILLANUEVA PUYUELO, de 54 años, casado, labrador, y vecino de ésta se ignora si antes o después del Glorioso M.N. pertenecía a algún partido político. Desde luego no se significó en nada y es reputado por persona de buena conducta. A más de su casa y pajar, posee varias fincas.

Dios guarde a España, a su Caudillo y a Vd. muchos años.

Berbegal 4 de Abril de 1940

El Cura-Ecónomo de Peralta de "lcefea  
y Encargado de esta parroquia



*Rosalio Fornells Pro.*

Honor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

H. U. S. O. A.



En contestación a su respetable escrito de fecha 30 del pasado mes de marzo, tengo el honor de participar a V.S., que el vecino de ésta localidad JULIAN VILLANUEVA PUYUELO, de 54 años, casado, labrador, natural y vecino de Berbegal, es un individuo que tanto antes como después de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, no se sabe perteneciera ningún partido político, no significándose en nada, siendo él de buena conducta y antecedentes,

Posee varias fincas rústicas casa y pajar.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Berbegal 3 de abril de 1.940

El Comandante del Puesto

*Bisquel Barahona*  
*Comandante*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

Huesca.

PROVIDENCIA

En Huesca a diez de Abril  
de mil novecientos cuarenta

(7)

18

Juez  
Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Cura Parroco, y Jefe Local de F.E.T. y de las JONS, Alcalde Nacional, debidamente cumplimentado unase al expediente de su razon.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

*J. Vidal*  
*J. Mune*

Diligencia. En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

*J. Mune*



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

AVENIDA CABESTANY Nº 3.

(10  
39

# CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 356 de 1940 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 1, el próximo día 12 de oct., a las 11 horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 3 de abril de 1940. Año de la Victoria.

El Secretario,

Sr. D. JULIAN VILLANUEVA BERBEGAL.

Berbegal a 8 de Abril de 1940.

Recibir el duplicado.

Julian Villanueva



71  
20

## Previsiones que se hacen a

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Julian Villanueva.

Exp. n.º 356.

1.ª Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.ª Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.ª Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Huesca de 12 de Noviembre de 19 40.

Año de la Victoria.

Comparecencia del inculpado  
D. Julian Villanueva Puyuelo

En Huesca a doce de Abril  
de mil novecientos cuarenta

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expre-  
sado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 54 años de  
edad, estado casado, oficio Labrador, natural y vecino de  
Berbegal, a quien el Sr. Juez recibió juramento en for-  
ma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado  
convenientemente manifiesta:

Que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional no ha estado  
afiliado a nungun partido politico.  
Que durante la dominacion roja tampoco estuvo afiliado a ninguna orga-  
nizacion sindical.  
Que aunque no pertenece a FET esta incondicionalmente adicto al Glo-  
rioso Movimiento Nacional.  
Y no teniendo nada mas que manifestar leida que le fué la presente por  
no saber leer ni estribir, se afirma y ratifica y firma con las huelle-  
llas dactilares con S.S. de lo que yo el seceratrio, doy fé.

*Arceval*

*J. Puyuelo*

AL SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA

Julián Villanueva Puyuelo, de 54 años de edad, labrador, casado y vecino de Berbegal (Huesca), provisto de la correspondiente cédula personal, sujeto al expediente que bajo el número 356 se sigue ante este mismo Juzgado de Instrucción, comparezco respetuosísimo y de la forma más pertinente DIGO:

Que, hecha la notificación para que dentro del plazo de cinco días aportase la prueba que considerase pertinente para mi defensa, vengo por medio del presente escrito a evacuarla.

No es posible, no es racional, no es presumible, que contra el dicente se haga un cargo fundado en que pueda justificarse una sanción por mi conducta político-social: Nunca intervine en las luchas sociales o políticas, no entendí, - gracias a Dios-, de esas cuestiones. No voté nunca a las izquierdas, pues me cobijé constantemente bajo la sombra, inspiración y protección de las personas de orden, que siempre dieron pruebas de ser más constructivas, más inteligentes, más humanas, respetuosas y practicantes de los deberes religiosos. Ellas fueron para mí guías de mis actos, y, al llegar las elecciones, que tanta disensión causaban en los pueblos rurales, mi conducta se ajustaba a la de esas personas de orden o de derechas.

Nunca pertencí a partidos de izquierdas, ni a fracción social de ninguna clase. No sé leer ni escribir, porque antes de tiempo hube de incorporarme a las faenas agrícolas para atender o ayudar al sustento de la familia: Es difícil, pues, que mis aficiones fueran en ninguna ocasión políticas o sociales.

No he desempeñado jamás cargos de concejal, ni de miembro de consejo o de comité: Siempre repudí todo eso.

No comprendo en consecuencia cómo se me puede haber iniciado este expediente de responsabilidades políticas, a no ser que medie "un verdadero error" al informar a V.S. o al Tribunal Regional superior.

Se avala cuanto llevo expuesto con los certificados adjuntos, - precedentes de personas de plenísima solvencia moral, política y social de antes y después del glorioso Movimiento Nacional-, en los que categóricamente se expone: "JULIAN VILLANUEVA PUYUELO es persona de orden y de una excelente conducta antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional, no sabiéndose de él en esta localidad haya cometido acto delictivo alguno que le pueda perjudicar, así como que haya pertenecido a partido alguno de izquierdas, antes al contrario, se sabe de ciencia cierta

que en todo momento se ha portado como buen vecino, honrado y trabajador".

Y no puede decirse nada en contrario del informe que llevo transcrito, porque, de decirse, se cometeria una verdadera infamia conmigo. Y, si mi honorabilidad es esa, descontado tengo que la rectitud e inteligencia de los juzgadores han de dictar la oportuna sentencia absolutoria para el dicente con toda clase de pronunciamientos favorables.

Como prueba, propongo:

1º.- Que se pida informe a los señores alcalde, juez municipal y jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de la villa de Berbegal respecto a mi conducta antes, durante y despues del Glorioso Movimiento Nacional; y, en caso de que se me quisiera imputar desafección,- cosa improbable-, que se determine en qué actos la fundan.

2º.- Que se tome declaración a los vecinos de dicha villa Don Jorge Udina Borruei, casado, mayor de edad y practicante; Don Ramón Nadal Latorre, labrador, casado y mayor de edad; y Don Juan Carrera, soltero, mayor de edad y labrador; y Don Jacinto Cabau, casado, mayor de edad y labrador; a tenor de mis afirmaciones en este escrito.

3º.- El contenido del documento aportado con este escrito.

.....  
En virtud del requerimiento que se me ha hecho, presento relación jurda de los bienes del suscribente y su esposa, de los que tengo en mi poder propiedad de terceros, y de las deudas existentes:

**INMUEBLES:**

1º.- La mitad de un campo en el término municipal de Berbegal, en la partida Alcaten, de 42 áreas, 90 centiáreas y media; lindante al O. con camino de Fornillos, P. con otra mitad, al N. con Francisco Nasarre, M. con cabañera. (Pertenece a Antonia Villanueva).

2º.- Mitad de una viña en la partida Muyé, de una hectárea toda élla, 14 áreas y 42 centiáreas; lindante al N. con Juan Carrera. M. José Trallero, y O. y P. Francisco Palacio: 34 pesetas de liquido.

3º.- Casa con su corral descubierto, sita en Bernegal y su calle Mayor frente a la Cruz, señalada con el número 36 de ignorada superficie, lindante por su derecha entrando en élla con casa de José Bara, izquierda con otra de Antonio Bara y por su espalda con el muro. Figura con un liquido de 15 pesetas, es decir de un valor proporcional.

4º.- Un campo de 85 áreas 81 centiáreas, partida Camino de Santa Agueda, conocida por La Sentir, linda P. otro de Joaquin Carrera, O. Manuel Latre, M. Melchor Marco y N. camino de Santa Agueda: Liquido de 4'75 pesetas.

5º.- Campo Val de Aragón, de 43 áreas, 79 centiáreas, linda a O. Juan Carrera, P. Manuel Villanueva, M. del mismo Villanueva y N. Domingo Villanueva: Liquido de 7'70 pesetas.

6º.- Viña partida de La Sarda de 21 áreas, 45 centiáreas, linda O. cantera, P. y M. cabañera y N. Manuel Boned: Liquido de 7'70 pesetas.

7º.- Campo en la partida EL HOMO, de 39 áreas, 92 centiáreas, linda O. Pedro Castillo, P. Mariano Mur, M. carretera de Zaragoza y N. Francisco Marco: Liquido de 7 pesetas.

8º.- Campo en la partida La Matosa, de 29 áreas, 19 centiáreas, linda por O. con Manuel Trallero, P. Agustin Sevil, M. Julian López

y N. Manuel Carrera: Liquido de 4 pesetas.

102.- Yelmo en la partida Cuesta de la villa, de I área, 78 centiáreas, linda O. camino de Barbastro, P. Peñas de la villa, M. con las mismas Peñas y N. Ramón Palacin: Liquido de VEINTICINCO CENTIMOS.

112.- Otro yelmo en igual partida que el anterior, de I área 29 centiáreas, lindante O. y P. con Francisco Bara, M. Jozquin Sierra y N. camino de heredades: Liquido de SETENTA Y SEIS CENTIMOS.

122.- Un huerto de secano en la propia partida Cuesta de la villa, de 59 centiáreas, lindante por O. y N. con Peñas de la villa, y M. y P. Francisco Bara: Liquido VEINTICINCO CENTIMOS.

132.- Un pajar en la partida Camino del tejlar de ignorada superficie, lindante por O. con viuda de Pedro Sevil y camino del Tejar, y M., P. y N. era propia: Liquido de 4 pesetas con cincuenta céntimos.

SEMOVIENTES Y MUEBLES:

12.- Un animal asnal, que valdrá cien pesetas.

22.- Muebles propios de una modestísima familia labradora, que valdrán DOSCIENTAS PESETAS.

El primer inmueble de los descritos no pertenece a nuestra propiedad, ni lo poseemos, pues ha sido debida a error la inserción de su descripción.

No llega seguramente el importe de nuestra propiedad a mil pesetas; y en cambio tenemos las siguientes deudas:

500 pesetas que adeudamos a Doña Antonia Villanueva, de Berbegal.

250 pesetas a Don Pedro Abós, de Bernegal.

100 pesetas al Sr. Carrasquer de Monzón.

50 pesetas a un vendedor ambulante de mantas.

100 pesetas a Don Domingo Doz, de Berbegal.

50 pesetas a la señora viuda de Don José Cancer, de Berbegal.

50 pesetas al Sr. Alfós de Barbastro.

45 pesetas a un tocinerero.

Otras cantidades pequeñas al médico, farmacéutico, herrero, carpintero, etc....., que entre todo ascenderá a cuatrocientas cincuenta pesetas.

Poseo esposa y una hija de 14 años, que alimentar.

Intereso se dé por evacuado este trámite de proposición de pruebas y de relacionar los bienes y deudas, y una este escrito al expediente en que comparezco.

.....

Berbegal para Huesca a diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta.

Firmo por mi esposo Julián Villanueva, que no sabe y me autoriza,

Melchora Abos

DON JORGE UDINA BORRUEL, casado, mayor de edad, de profesión Practicante, natural y vecino de esta Villa de Berbegal (Huesca) y domiciliado en la misma, y  
DON RAMON NADAL LATORRE, mayor de edad, de estado casado, de profesión labrador, natural y vecino de la misma localidad que el anterior.

DECLARAN QUE  
))))))))))))))))))

AVALAN, plenamente al vecino de esta localidad, JULIAN VILLANUEVA PUYUELO, de 54 años de edad, de estado casado, de profesión labrador, natural y vecino de esta villa de Berbegal (Huesca), domiciliado en la misma, a quien conocemos, tratándose de persona de orden y de una excelente conducta, antes y durante Nuestro Glorioso Movimiento Nacional, no sabiéndose de él en esta localidad, haya cometido acto delictivo alguno que le pueda perjudicar, así como que haya pertenecido a partido alguno de izquierdas, antes al contrario, se sabe de ciencia cierta, que en todo momento se ha portado como buen vecino, honrado y trabajador.

Y para que conste y a petición del interesado, firmamos el presente aval, en Berbegal (Huesca) a quince de Abril de mil novecientos cuarenta.

*Jorge Udina*

*Ramon Nadal*

-----  
DON MARIANO SORRIBAS LATRE, Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de Berbegal (Huesca).

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son las legítimas de los vecinos de esta localidad, que encabezan el presente escrito D. Jorge Udina Borruel y D. Ramón Nadal Latorre, los cuales son personas afectas a nuestro Régimen y de una indubitada solvencia.

Y para que conste y surta sus efectos, expido el presente certificado que firmo y sello con el de esta Jefatura Local en Berbegal a quince de Abril de mil novecientos cuarenta.

El Jefe Local.



*Mariano Sorribas*

DON JORGE UDINA BORRUEL, casado, mayor de edad, de profesión Practicante, natural y vecino de esta Villa de Berbegal (Huesca) y domiciliado en la misma, y  
DON RAMON NADAL LATORRE, mayor de edad, de estado casado, de profesión labrador, natural y vecino de la misma localidad que el anterior.

DECLARAN QUE  
))))))))))))))))))

AVALAN, plenamente al vecino de esta localidad, JULIAN VILLANUEVA PUYUELO, de 54 años de edad, de estado casado, de profesión labrador, natural y vecino de esta villa de Berbegal (Huesca), domiciliado en la misma, a quien conocemos, tratandose de persona de orden y de una excelente conducta, antes y durante Nuestro Glorioso Movimiento Nacional, no sabiendose de él en esta localidad, haya cometido acto delictivo alguno que le pueda perjudicar, así como que haya pertenecido a partido alguno de izquierdas, antes al contrario, se sabe de ciencia cierta, que en todo momento se ha portado como buen vecino, honrado y trabajador.

Y para que conste y a petición del interesado, firmamos el presente aval, en Berbegal (Huesca) a quince de Abril de mil novecientos cuarenta.

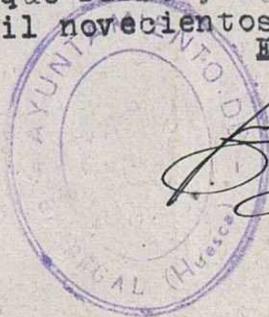
*Jorge Udina*

*Ramon Nadal*

=====

DON JOSE MARCO MOLA, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de BERBEGAL (Huesca).

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son las de los vecinos de esta localidad, llamados D. Jorge Udina Borrueal y D. Ramón Nadal Latorre, los cuales son personas de indubitada solvencia y afectas a nuestro Régimen.  
Y para que conste y surta sus efectos, expido el presente certificado que firmo y sello en Berbegal (Huesca), a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta.  
El Alcalde.



*Jose Marco*

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal aznárez, Juez Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo que se dispone en el articulo 45 de la Ley de Responsabilidades Politicas, tiene el honor de exponer:

Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia que obra al folio 2º.

Solicitados los informes que preceptua el parrafo 2º del articulo 48, y contestados por las autoridades correspondientes, de los mismos resulta que JULIAN VILLANUEVA PUYUELO, vecino de Berbegal, antes y despues del Movimiento fué apolitico, no significandose en nada en contra del mismo, ni interviniendo en hechos dilectivos, considerandosele persona afecta a nuestro Movimiento Folios 5-6-7-8-.

Practicada la comparecencia del inculpado, manifiesta que no estaba afiliado a ningún partido y que es adicto al Glorioso Movimiento Nacional. Folio 12. Al 13 y 14- pliego de descargos y declaración jurada y en el 15 y 16 avales de personas de Berbegal.

Del conjunto de lo actuado y no existiendo indicios de Responsabilidad Política en la conducta de JULIAN VILLANUEVA PUYUELO, el Juez que suscribe, de acuerdo con lo ordenado en el repetido articulo 45 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, acuerda remitir en consulta el presente expediente al Tribunal Regional, para la resolución que proceda.

No obstante, la Superioridad con su acertado criterio resolverá.

Huesca a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta.

*Pascual Vidal aznárez*

DILIGENCIA. Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que consta de 17 folios útiles, acompañado de atento oficio, doy fé

*[Signature]*